MEMORANDO INDIVIDUAL

Consecutivo N°: MI-SGI-R25-00170

Fecha: 24/12/2025

PARA: LAURA MARCELA MARTÍN LEYES LÓPEZ.
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: CARLOS ANDRES MENDOZA RONDÓN
1120200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES

Asunto: Solicitud de Prórroga y Adición N°1 Contrato de mantenimiento 1432-2025.

Respetada Doctora Laura Marcela:

En el marco del Contrato de obra 1432-2025 cuyo objeto contractual es: "*SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO PARA LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER, VÍAS: 6603 BUCARAMANGA - CUESTABOBA, PR3+0400 – PR 34+0600; 6603 BUCARAMANGA - CUESTABOBA, PR8+0285 - PR17+0600 (TRAMO EN SEGUNDA CALZADA DE APROX. 8,120 KM Y CUATRO RETORNOS QUE SUMAN APROX. 0,580 KM). LOTE 1",* por medio del presente la Subdirección de Gestión General Integral de Carreteras solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, la elaboración de la Prórroga N°1 y Adición N°1 al Contrato de servicio de mantenimiento 1432-2025, fundamentada en la solicitud realizada por el contratista COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS DE MOMPÓS – COOVIAMOM mediante oficio OFFI-COOV-026 del 2 de diciembre de 2025, la cual, fue avalada por la firma interventora CONSORCIO SG VIAL 25 mediante oficio 1553.00.159 del 2 de diciembre de 2025.

La solicitud de adición, modificación y prórroga No. 1 al mencionado contrato, fue aprobado en el comité contractual de adiciones, modificaciones y prorrogas No. 57 del 23 de diciembre de 2025 Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones

1. Mediante Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-MC-DEO-SGI-005-2025, se adjudicó a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS DE MOMPÓS – COOVIAMOM el contrato de obra 1432-2025, cuyo objeto es: "*SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO PARA LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER, VÍAS: 6603 BUCARAMANGA - CUESTABOBA, PR3+0400 – PR 34+0600; 6603 BUCARAMANGA - CUESTABOBA, PR8+0285 - PR17+0600 (TRAMO EN SEGUNDA CALZADA DE APROX. 8,120 KM Y CUATRO RETORNOS QUE SUMAN APROX. 0,580 KM). LOTE 1".*

2. Que mediante Resolución No. 3017 del 04 de agosto del 2025, se adjudicó a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS DE MOMPÓS – COOVIAMOM el contrato de obra 1432-2025.

3. Contratista: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS DE MOMPÓS – COOVIAMOM NIT. 800.080.722-3.

4. El inicio del contrato se realizó el 18 de septiembre de 2025, mediante orden de inicio 2025S-VBOG-068999.

5. El valor inicial del contrato de obra 1432-2025, es de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS ($323.833.112,00) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 227,4907706357569 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

6. El plazo inicial del contrato: hasta el 31 de diciembre de 2025.

7. En desarrollo del Contrato de servicio de mantenimiento 1432-2025, No se han suscrito novedades contractuales.

8. Así mismo, en el desarrollo del Contrato de Obra 1432-2025, a la fecha, no se han suscrito actas de suspensión.

9. Así mismo, el plazo actual del Contrato de Obra 1432-2025, es hasta el 31 de diciembre de 2025.

10. ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO: A la fecha no se ha tramitado pago de anticipo para el Contratista.

11. Avance financiero programado % versus el ejecutado:

AVANCE FÍSICO - FINANCIERO A FECHA DEL COMITÉ	**PROGRAMADO %**	48,67%
	EJECUTADO %	45,41%

12. Justificación avance programado vs avance ejecutado:

Financieramente el contrato cuenta con las actas radicadas de acuerdo con la Programación financiera del mismo. Se ejecuta con normalidad.

13. Procesos Sancionatorios:

PROCESOS SANCIONATORIOS	CAUSA	ESTADO
	N.A	A la fecha no se encuentra Proceso Sancionatorio en Curso

14. Garantías:

GARANTÍAS	No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado	Fecha de aprobación en SECOP
	85-44-101140335– ANEXO 1	

Con relación a la póliza correspondiente de la orden de inicio del contrato de obra 1432-2025, se remitieron mediante oficio de contingencia el 16 de diciembre de 2025, a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos – SGCPA, por lo cual, se encuentra en revisión.

15. Prórroga N°1:

Se solicita la prórroga del contrato de obra No. 1432-2025, por un término de cuatro (4) meses a partir de su fecha prevista de terminación, es decir, hasta el treinta (30) de abril de 2026.

16. Adición N°1:

Se solicita la adición del contrato de obra No. 1432-2025, por un valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($161.916.557).

17. Concepto del Apoyo a la Supervisión del Proyecto y/o Supervisor del Contrato y/o Convenio:

De conformidad con lo establecido en el “ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, BIENES Y EQUIPOS DESTINADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 002 DE 2016 – PROYECTO VIAL BUCARAMANGA-PAMPLONA, POR PARTE DEL CONCESIONARIO BUCARAMANGA PAMPLONA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y DE ESTA

A SU VEZ, AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS" firmada el día 11 de junio de 2025, se evidenció la necesidad de desarrollar el Programa de Conservación de Vías a través de actividades de Mantenimiento Rutinario.

El objetivo principal de dicho programa mediante Mantenimiento Rutinario es preservar las condiciones de transitabilidad, seguridad y funcionalidad de la red vial nacional, mediante la ejecución permanente y oportuna de actividades orientadas a prevenir el deterioro progresivo de la infraestructura vial.

Las actividades a desarrollar comprenden, entre otras, el bacheo, parcheo y sello de fisuras en carreteras pavimentadas y el bacheo en carreteras destapadas; la limpieza de bermas, cunetas, zanjas de coronación, encoles, descoles, canales, obras de arte, puentes, lechos de ríos y cursos de agua, así como de barandas, calzada, señales, mojones y defensas metálicas; el despeje de derrumbes; la rocería y desmonte manual; la poda, corte y retiro de árboles; la empradización manual con semillas y/o céspedones; labores de jardinería; y la colaboración en el manejo del tránsito para la atención de emergencias.

Considerando que, existe la disponibilidad de recursos y que es de vital importancia contar con los trabajadores de mantenimiento rutinario para la ejecución de actividades como la atención de emergencias y sitios críticos, limpieza de obras de drenaje y demás actividades de mantenimiento rutinario durante las festividades de fin de año e inicio del siguiente, de igual manera garantizar la atención mínima sobre las vías objeto del contrato se requiere la adición de recursos y la prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2026 para dar continuidad al contrato No. 1432 de 2025.

La Subdirección de Gestión Integral de Carreteras conceptúan viable y favorable, la solicitud del contratista COVIAMON, con el aval de la ADMINISTRACION VIAL CONSORCIO SG VIAL 25 y del Supervisor del contrato de Administración Vial , Lo anterior, de conformidad con los argumentos presentados por el contratista escrita OFFI-COOV-026 de fecha 02/12/2025 en el cual el Contratista solicita ADICIONAR en un valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIESCISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($161.916.557,00) M/CTE y prorrogar hasta el 30 de abril de 2026. Bajo los siguientes argumentos:

La vía Bucaramanga – Cuestaboba, RN6603, fue entregada por ANI a INVIAS a partir del 01 de junio de 2025 y por tanto mientras se efectúo la contratación respectiva, la vía permaneció sin atención durante un periodo de dos meses y medio, lo cual genera la necesidad de reforzar las labores de servicio de mantenimiento rutinario, para garantizar la transitabilidad sobre el corredor y mantener indicadores mínimos de servicio para los usuarios, especialmente durante la temporada de vacaciones y la actual ola invernal que atraviesa el país. Es importante resaltar que esta vía es una de las más transitadas del departamento y presenta uno de los mayores TPD dentro de los corredores a cargo de la Dirección Territorial Santander.

Inicialmente, la distribución del recurso se realizó de igual valor para los 5 meses contractuales, pero en la medida que el contrato ha avanzado, se va utilizando más recursos todo de acuerdo con la necesidad.

- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

La adición de recursos y la prórroga del plazo del Contrato No. 1474 de 2025 se justifican técnicamente en la necesidad de garantizar la continuidad y eficacia del servicio de mantenimiento rutinario en la vía 6603 CUESTABOBA - PAMPLONA, a cargo del Instituto Nacional de Vías – Dirección Territorial Santander.

El corredor fue revertido por la ANI al INVIAS a partir del 11 de junio de 2025 y, durante el periodo previo a la suscripción del contrato, permaneció sin atención, situación que generó un deterioro progresivo de la infraestructura vial. Como resultado, se identificó en campo un incremento significativo en la demanda de actividades de mantenimiento rutinario, tales como bacheo, limpieza de obras de drenaje, rocería, despeje de derrumbes, señalización temporal y atención de emergencias, intensificadas por la actual temporada invernal y el alto Tránsito Promedio Diario del corredor.

El alcance inicialmente previsto y el plazo vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 resultan insuficientes para atender de manera integral las condiciones reales del corredor, teniendo en cuenta la fecha efectiva de inicio del contrato y la necesidad de ejecución permanente de las actividades. En este contexto, la adición de recursos permite fortalecer la capacidad operativa del contrato, mientras que la prórroga hasta el 30 de abril de 2026 asegura el tiempo requerido para ejecutar de forma continua y eficiente las labores de conservación vial, mantener condiciones mínimas de transitabilidad y seguridad vial, y cumplir los indicadores técnicos establecidos.

La adición y prórroga solicitadas no modifican el objeto contractual ni su naturaleza, y resultan técnica y operativamente necesarias para garantizar la prestación continua del servicio de mantenimiento rutinario y la adecuada gestión del patrimonio vial a cargo del INVIAS durante el primer semestre de 2026.

- JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La solicitud de adición y prorroga No. 1 solicitada no presenta inconvenientes jurídicos o legales de ningún tipo, como a continuación se explica:

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que: "Los servidores públicos tienen en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". En ese sentido, la administración debe propender por satisfacer los intereses generales, empleando los mecanismos jurídicos dispuestos para tal fin, tales como la adición presupuestal del contrato que nos ocupa, lo anterior, con el fin de Garantizar el mantenimiento rutinario de los tramos de vía 6603 BUCARAMANGA – CUESTABOBA, PR3+0400 – PR34+0600 Y PR8+0285 – PR17+0600 (TRAMO EN SEGUNDA CALZADA) y las demás actividades de igual o similar naturaleza que le sean asignadas por la administración de mantenimiento vial o la dirección Territorial Santander.

Ahora bien, como razones jurídicas para llevar cabo la adición y prorroga solicitadas del contrato se tiene el principio de autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en el art. 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone: "(…) Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

Debe puntualizarse que la adición y prorroga es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe y el Consejo de Estado avala que los contratos puedan ser ajustados para responder a las circunstancias cambiantes y garantizar el cumplimiento de los fines del estado. Así, los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario, a los cuales sirve el contrato de servicio suscrito, para este caso, siendo necesario adelantar la adición del contrato 1432 de 2025 de 2024. En Sentencia 68001233310001996020810l de 2023 el Consejo de Estado abordo la modificación de contratos estatales, destacando la interacción entre los principios de legalidad y autonomía de la voluntad.

La idea de que los contratos estatales pueden modificarse es sostenida pacíficamente por la jurisprudencia. A modo de ejemplo, la Corte Constitucional en la sentencia C300 de 2012, avaló la posibilidad de modificar los contratos estatales y frente a ello han manifestado lo siguiente:

"(...) Por ello en los contratos a precios unitarios, más que en otros, esta implícita la cláusula rebus sic stantibus que permite adecuar el contrato a las necesidades durante su ejecución y el principio de mutabilidad de los contratos encuentra su límite solo en el objeto del contrato y en la finalidad que motiva la celebración del mismo (...)" Sentencia C-300 de 2012, Corte Constitucional.

Par su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, también avala la posibilidad de modificar los contratos estatales y en ese sentido aseguro:

"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines genera/es del Estado. (…)" Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y Concepto No. 2.148 de 23 de agosto de 2013. C.P. (E) William Zambrano Cetina.

Visto lo anterior, en el caso que nos ocupa el contratista ha expresado su voluntad libre de adicionar y prorrogar el contrato con AVAL de la Administración Vial y la entidad, por conducto de la supervisión y el Director Territorial.

Aunado a ello, es menester mencionar que la adición solicitada cumple con los límites establecidos en el Estatuto General de la Contratación Estatal, en atención al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que dispone lo siguiente "PARÁGRAFO.- (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.", en ese sentido, es pertinente indicar que la presente adición es procedente teniendo en cuenta que el valor a adicionar no supera el 50% del valor del contrato en salarios mínimos legales vigentes. El contrato no ha tenido adiciones a la fecha.

El valor inicial del contrato para el año de su suscripción (2025), en salarios mínimos legales mensuales corresponde a 227.49, cuyo 50% equivale a 113.74 SMLMV.

Por otra parte, se encuentra en trámite el adicional No. 1, que corresponden exactamente a 113.74 SMLMV para el año 2025, lo cual no superan el 50% de los SMLMV, correspondientes al contrato principal.

En el siguiente cuadro se resumen los valores mencionados anteriormente:

CONTRATO PRINCIPAL	VALOR	SMLMV 2025	SMLMV	50% SMLMV
1432 DE 2025	$ 323.833.112,00	$ 1.423.500	227.49	**113.74**
ADICIONES AL CONTRATO				
Adicional	Valor	SMLMV 2025	SMLMV	
Adicional No. 1 (2025) (Tramite solicitado)	$161.916.557,00	$1.423.500	113.74	113.74 SMLMV
TOTAL:				**113.74**

Igualmente, una vez adjudicado el contrato en referencia, y firmado por el contratista se pudo verificar que, para finalizar el plazo de ejecución propuesto en el proceso de selección respectivo, resultaba necesario prorrogar el plazo de ejecución hasta la vigencia 2026, toda vez que contando desde la fecha en que se dio orden de inicio al contrato hasta el 31/12/2025, había un tiempo menor al tiempo propuesto en el proceso de selección para ejecutar el objeto del contrato.

Se deja constancia que la presente adición no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

Frente a la prórroga la sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto del 2252 de 2015 llegó a las siguientes conclusiones:

"(…) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (…) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras".

En este sentido, la prórroga solicitada no contradice el ordenamiento jurídico vigente porque la misma – de ser aprobada – se suscribirá dentro del plazo actual del contrato; teniendo en cuenta que su finalidad es garantizar la ejecución de obras que se enmarcan en el alcance del objeto contractual.

Sumado a lo anterior, se han tenido en cuenta las siguientes razones jurídicas:

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que dispone:

"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Reserva

El principio de anualidad tiene un marco normativo de jerarquía constitucional y legal orgánico. Según el principio de anualidad del presupuesto y, en desarrollo del principio de eficacia de la Administración Pública contenido en el artículo 209 C.P., tenemos que el resultado que debería aparecer al cierre fiscal es que las partidas presupuestales que fueron aprobadas por la ley de presupuesto fueron debidamente comprometidas y canceladas. Así mismo, este principio se encuentra contenido en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y Decreto111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de

1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto". Particularmente, el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional señala:

"Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción." (Negrilla fuera del texto).

En este orden de ideas, el principio de anualidad se convierte en un mecanismo para armonizar la gestión administrativa, teniendo en cuenta que los recursos autorizados para gastar en la vigencia fiscal pueden ser ejecutados o comprometidos. Sin embargo, en la práctica presupuestal muchas veces no es posible cancelar una partida dentro de su respectiva vigencia presupuestal . Al respecto, resulta importante precisar que, el trámite correspondiente para la autorización de vigencias futuras tiene una duración aproximada de (02) dos meses, en ese sentido, teniendo en cuenta que, para el caso en concreto, los hechos de fuerza mayor e imprevisibles que dieron lugar a la presente solicitud de adición surgieron a finales del mes de octubre, es decir, faltando menos de dos meses para la finalización de la presente vigencia, no fue posible adelantar los trámites relacionados con vigencias futuras. En vista de lo anterior, nos vemos en la necesidad de constituir reserva presupuestal con el fin de atender las necesidades del corredor vial.

Para este tipo de circunstancias surgen las excepciones al principio de anualidad, como son: las reservas de apropiación, las reservas de trámite negocial, los pasivos exigibles por vigencias expiradas y las vigencias futuras, esta última figura puede presentarse tanto de forma ordinaria como excepcionales. Teniendo en cuenta el caso planteado, resulta pertinente referirse a las reservas presupuestales. Las reservas presupuestales se encuentran reguladas en el inciso 3º del artículo 89 del Decreto 111 de 1996. Esta disposición indica que:

"Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. (…)" (Negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta la normativa en cita, para el presente caso, resulta procedente la constitución de reserva presupuestal, comoquiera que los recursos reservados serán destinados para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra y se ejecutarán exclusivamente para el cumplimiento de los compromisos desarrollados en el acápite de justificación técnica.

De esta manera, mantiene vigencia la clara definición que de esta figura realizó la Corte Constitucional, en la Sentencia C-502 de 1993, en la que se explicó:

"Las reservas de apropiación corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por los organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación, y cuyo pago está pendiente a esa fecha.

(…) En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos" (Negrilla fuera del texto)

Es así como, la reserva presupuestal surge efectivamente cuando una apropiación presupuestal es comprometida durante la respectiva vigencia fiscal, pero no se ejecuta durante la misma y subsiste la obligación de pago. El objeto de las reservas, desde el punto de vista sustancial, es precisamente honrar los compromisos contractuales con posterioridad al cierre de la vigencia fiscal.

En este punto, vale la pena destacar que la utilización de las reservas presupuestales debe acompañarse de dos principios, a saber: i) la eficiencia administrativa y ii) la continuidad en la prestación del servicio. El primero de estos principios, la eficiencia administrativa, ha sido definido por la Corte Constitucional como "la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a ser limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público" .

El segundo de estos principios se refiere a la continuidad en la prestación del servicio, entendido como el derecho a la no suspensión injustificada del tratamiento, una vez ha iniciado. Así las cosas, al servidor público le corresponde observar los principios y aplicarlos para evitar interrupciones de los servicios públicos, generando una discontinuidad que terminaría por afectar la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos .

Ahora bien, en el marco de la ejecución del contrato de mantenimiento rutinario sobre el corredor VÍA 6603 CUESTABOBA - PAMPLONA y demás sectores asignados por la Dirección Territorial Córdoba, se han presentado condiciones externas que configuran una causa extraña en los términos establecidos por la jurisprudencia y la normativa contractual vigente.

La causa extraña, entendida como todo hecho externo, imprevisible e irresistible que impide la ejecución normal de las obligaciones contractuales, se configura en este caso como consecuencia de factores climáticos adversos y extraordinarios, tales como lluvias intensas y prolongadas durante la actual temporada invernal. Estos eventos han generado afectaciones severas en la infraestructura vial, incrementando la demanda de actividades como el bacheo, parcheo, limpieza de cunetas y obras de

drenaje, despeje de derrumbes, rocería, poda de árboles y atención de emergencias por deslizamientos y pérdida de banca, entre otros.
La intensidad y persistencia de estos fenómenos naturales no pudieron ser previstos con exactitud al momento de estructurar el contrato, y sus efectos han desbordado la capacidad operativa y presupuestal inicialmente estimada. Así, el cumplimiento de las obligaciones se ha visto alterado por hechos ajenos a la voluntad del contratista y de la entidad, cumpliéndose los tres elementos que estructuran la causa extraña:

1. Exterioridad: Las condiciones climáticas y sus consecuencias no dependen de las partes del contrato.
2. Imprevisibilidad: No era razonablemente anticipable la magnitud de los daños generados por la temporada invernal.
3. Irresistibilidad: Aun con diligencia, fue imposible evitar los efectos de estos eventos sobre la vía.

En este sentido, se configura una situación que exime de responsabilidad al contratista por las demoras en la ejecución y justifica jurídicamente la necesidad de prorrogar el plazo contractual y adicionar recursos, con el fin de responder adecuadamente a las nuevas condiciones operativas y cumplir con el objeto contractual bajo criterios de eficiencia, seguridad vial y protección del interés general.

En este sentido, la fuerza mayor, como causal eximente de responsabilidad, se define como todo acontecimiento externo, imprevisible e irresistible que impide el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que exista culpa del contratista. En este caso, los eventos climáticos extremos registrados en la región particularmente la actual temporada invernal con lluvias torrenciales, deslizamientos, y obstrucciones viales constituyen hechos sobrevinientes que han alterado significativamente las condiciones normales de prestación del servicio.

Dichos eventos han generado múltiples afectaciones sobre la infraestructura vial que demandan una mayor frecuencia e intensidad en las actividades previstas, tales como: bacheo, parcheo, limpieza de cunetas, canales y obras de arte, despeje de derrumbes, poda y corte de árboles en riesgo, señalización de emergencias, y manejo del tránsito, entre otras.

La materialización de estas circunstancias ha requerido que la administración vial intensifique su presencia en el corredor para preservar la transitabilidad y seguridad, especialmente durante la temporada alta de movilidad por vacaciones y festividades, lo que ha generado una presión operativa adicional no prevista en el presupuesto ni en el cronograma original.

Así las cosas, la fuerza mayor se configura plenamente, al cumplirse los tres elementos esenciales:

1. Exterioridad: Los eventos naturales son ajenos a la voluntad del contratista y de la entidad.
2. Imprevisibilidad: No se podía anticipar razonablemente la magnitud y persistencia de los daños climáticos.
3. Irresistibilidad: Aun con acciones diligentes, no ha sido posible evitar los impactos sobre la ejecución contractual.

Por tanto, se justifica la adición presupuestal y la prórroga del contrato, en aras de garantizar la continuidad del servicio, mantener los niveles de seguridad vial, y restablecer el equilibrio económico del contrato frente a condiciones sobrevinientes no imputables a las partes, conforme a los principios de buena fe, eficiencia, continuidad del servicio y responsabilidad estatal.

Con base en lo anterior, jurídicamente es viable la adición, modificación y prórroga solicitada, teniendo en cuenta que, el contratista ha expresado su voluntad libre de adicionar el contrato con AVAL de la Interventoría y, la entidad contratante; lo anterior evidencia una clara autonomía de la voluntad de las partes, sumado a ello, lo solicitado obedece a la necesidad de satisfacer el interés general y no es contrario a la constitución y a la Ley, así las cosas, se evidencian los elementos necesarios para considerar la procedencia de la solicitud.

- JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Se justifica la adición de recursos por $ 161.916.557,00, toda vez que el presupuesto asignado para las rutas que hacen parte del objeto del contrato.

El objeto de la solicitud de adición No.1 representa una necesidad de tiempo e inversión adicional, debido al deterioro de la malla vial y la necesidad de Garantizar el mantenimiento rutinario de los tramos de vías 6603 BUCARAMANGA – CUESTABOBA, PR3+0400 – PR34+0600 Y PR8+0285 – PR17+0600 (TRAMO EN SEGUNDA CALZADA).

Actualmente el balance financiero del contrato se encuentra de la siguiente manera:

VALOR INICIAL: $323.833.112,00
TOTAL, ADICIONES: $0
VALOR ACTUAL: $323.833.112,00
VALOR EJECUTADO: $147.044.220,38
VALOR POR EJECUTAR: $176.768.891,62

El valor por ejecutar mencionado anteriormente se contempla facturar en el mes de Diciembre de 2025.

Teniendo en cuenta el resumen del balance financiero expuesto anteriormente, es claro que se estarían agotando los saldos que actualmente tiene el contrato y serán ejecutados a 31 de diciembre de 2025.

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL:

Con la solicitud de adición No.1 se requiere de asignación de recursos para garantizar la adecuada ejecución de los ítems contractuales.

La apropiación de $161.916.557, lo cual modifica el valor total del Contrato de servicio 1432 de 2025 a un valor total de $ 485.749.669 para lo cual ya se cuenta con el CDP (CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL) No: 95525 por valor de adición $161.916.557.

Visto lo anterior, en el caso que nos ocupa el contratista ha expresado su voluntad libre de adicionar el contrato con AVAL de la Interventoría, y la entidad, por conducto de la supervisión y apoyo de la supervisión.

I. ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS

La UNIDAD EJECUTORA – SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES, conceptúa viable y favorable, la solicitud del contratista COOVIAMON, con el aval de la Administración Vial CONSORCIO SG VIAL 25 y del Supervisor del contrato de Administración Vial, soportado en la información suministrada.

Se debe indicar que el contrato de servicio 1432 de 2025, fue adjudicado por un Valor inicial de: $323.833.112,00 M/CTE, INCLUIDO IVA., no ha tenido adiciones, por tanto su valor actual contractual de $323.833.112,00 de los cuales se han facturado a la fecha de presentación de la solicitud $147.044.220,38 correspondientes a las actas de 2025, respectivamente, quedando un saldo por ejecutar de $176.768.891,62 valor que será facturado en el acta del mes diciembre de 2025.

La Subdirección de Gestión Integral de Carreteras – Dirección Territorial Santander, considera jurídica, técnica y financieramente justificada la solicitud de adicionar el contrato de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($161.916.557,00), ya que, actualmente es necesaria continuar con el Mantenimiento Rutinario de los tramos viales antes mencionados.

CONCEPTO	VALOR
MANTENIMIENTO RUTINARIO	$161.916.557,00
TOTAL	$161.916.557,00

Por esta razón, son indispensables más recursos, la adición Nro. 1, que permitan seguir prestando los servicios de mantenimiento rutinario de los tramos de vía 6603 BUCARAMANGA – CUESTABOBA, PR3+0400 – PR34+0600 Y PR8+0285 – PR17+0600 (TRAMO EN SEGUNDA CALZADA)

En consideración a lo anterior, esta unidad ejecutora SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES, verifica que, con la solicitud de adición y prorroga, el contrato cumplirá su ejecución total hasta la fecha de ejecución solicitada, es decir el 30 de abril de 2026, pues se han hecho las proyecciones correspondientes para que hasta ese plazo se cumpla con el objeto contractual. La adición No. 1 de $161.916.557,00, lo cual modifica el valor total del Contrato de servicio No.1432 de 2025 a un valor total de $485.749.669,00 para lo cual ya se cuenta con el CDP (CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL) No: 95525 por valor adicional de $161.916.557,00

Igualmente, el Instituto se reserva el derecho de iniciar las acciones administrativas y judiciales, a que haya lugar; con la finalidad de reclamar perjuicios si se llegara a probar incumplimiento del contratista.

Por lo anterior, con fundamento en los fines y principios de la contratación se considera viable la prórroga y adición solicitada por el contratista y avalada por la firma consultora, siendo consecuente, oportuna, pertinente, necesaria y proporcional para lograr el cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, con la finalidad de que se dé trámite a la prórroga No. 1 y adición No. 1, se remite la siguiente documentación:

- Formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 de adiciones y/o prórrogas.
- Oficio OFFI-COOV-026 de Contratista.
- Oficio 1553.00.159 aval del administrador vial.
- Antecedentes de representante legal.

La anterior documentación, puede ser consultada en el siguiente enlace: 2. 1432-2025

Así las cosas, agradecemos su atención y pronta colaboración con los trámites pertinentes con el fin de suscribir el respectivo acto administrativo.

Atentamente,

CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS

Proyectado por: Douglas Bustos
Revisado por: Alejandro Salinas
Aprobado por: German Enrique Olier Oliver